



ESCRITURA NRO.

2014-1-01-001-P009659

ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD Y

ESTATUTOS

OTORGADO POR:

SANDRA CECILIA SALAZAR MONTESDEOCA Y OTRA

CUANTÍA: \$20.000,00

***** CR *****

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA**. Comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte: la Señora **SANDRA CECILIA SALAZAR MONTESDEOCA**, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 010252567-2 y **PAOLA LISSETH RÍOS SALAZAR** portadora de la cédula de ciudadanía No. 010533697-8, soltera, ambas domiciliadas en esta ciudad de Cuenca; ecuatorianas, mayores de edad, capaces ante la Ley. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos,

manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** en el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de Constitución de una Compañía de RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenido en las siguientes cláusulas **PRIMERA: COMPARECIENTES.** A la celebración del presente contrato comparecen, la Señora SANDRA CECILIA SALAZAR MONTESDEOCA, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 010252567-2 y PAOLA LISSETH RÍOS SALAZAR portadora de la cédula de ciudadanía No. 010533697-8, soltera, ambas domiciliadas en esta ciudad de Cuenca; ecuatorianas, mayores de edad, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA.- DECLARACIONES DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía; la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas; de manera especial a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, también declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido siguiente Estatuto de la Compañía: **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMERICAN COLLEGE INSEDUAC CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL,**



DOMICILIO, PLAZO y EXISTENCIA LEGAL. ARTÍCULO UNO.-

Nombre.- Con la denominación de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMERICAN COLLEGE INSEDUAC CIA. LTDA.**, se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO DOS.-** Objeto Social.- La Compañía tendrá por Objeto Social el desarrollo de actividades educativas, mediante el establecimiento de centros educativos medios y superiores; asesoría y tutorías para la investigación científica en la educación, asesoría y tutorías a trabajos de investigación, la búsqueda de bibliografía, presentaciones y/o cualquier otro tipo de actividad académica a desarrollarse por profesionales, estudiantes o cualquier otra persona interesada; instrucción y capacitación, de actualización, o de cualquier otro tipo, así como diplomados licenciaturas, Maestrías a personas interesadas de Instituciones Públicas y Privadas de los diferentes niveles de la Educación; convocatorias a talleres, congresos, simposios, convenciones, conferencias, etc., nacionales e internacionales en cualquier área de las ciencias, previa la obtención de las autorizaciones que legalmente correspondan. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto de contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como formar parte, como socio o accionista, de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio de la compañía es en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares del país, previo el

cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que correspondan. **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.-** El plazo de duración será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en veinte mil participaciones de un dólar cada uno las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente y por el Presidente de La Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- De los Socios.-** Los Socios de la Compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentren puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los Socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTÍCULO SEPTIMO.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda, serán numerados y llevará las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- Transferencia de Participaciones.-** Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en



deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los Socios de esta Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta de poder. Se requiere de carta de poder para cada sesión. Por cada participación el Socio o su mandatario tendrán derecho a un voto. b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; y, a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente. Sección uno.- De la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Junta General.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está

la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determine la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO NOVENO.- Libro de Participaciones.-** La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos **ARTÍCULO DECIMO.- Aumento de Capital.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o unidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Reducción del Capital.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y



integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Junta Universal.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por una unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Convocatorias.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás

requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley de Compañías y este mismo Estatuto, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas disposiciones.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Sesiones.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente o el Socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de acuerdo a la Ley.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las atribuciones privativas de la Junta General de Socios se regirá de acuerdo a lo que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser



reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir el nombramiento del Gerente; y, e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente, con todas las atribuciones del subrogado; f) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; g) Actuar conjuntamente con el Gerente en la toma de las decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; h) Los demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Gerente de la Compañía.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general, b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas, c) Suscribir con el presidente

los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio, d) Mantener bajo su personal responsabilidad la gestión administrativa de la compañía; designar a sus funcionarios y empleados y fijar sus remuneraciones; e) Otorgar poderes especiales o generales, bajo su personal responsabilidad, sujetándose a las exigencias legales; f) Suscribir la correspondencia oficial de la compañía; los títulos de acciones y actas de la Junta General, en la forma prevista por estos Estatutos; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías, h) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; i) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; k) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la



Compañía en participaciones u obligaciones; **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- Actas.- Las Actas de la sesiones de Junta General de Socios podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas Actas serán escritas a máquina, en hojas móviles con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para el cual elegidos los Representantes y Funcionarios de la Compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General de Socios nombre a los reemplazantes, salvo el caso de destitución previsto en la Ley.

CAPITULO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TRIGESIMO.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Referencia Legal.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este Estatuto, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **CUARTA.- APORTES.-** Los Socios declaran bajo juramento que las participaciones de cada socio corresponde a las que suscriben y pagarán en numerario, el valor atribuido a éstas cuyo pago se lo realizará en los siguientes treinta días de la aprobación de la constitución de la Compañía, por lo que declaran bajo juramento la correcta integración del capital social.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	Forma de pago: numerario	PORCENTAJE
Sandra Cecilia Salazar Montesdeoca	18.000,00	18.000,00	90,00%
Paola Lisseth Ríos Salazar	2.000,00	2.000,00	10,00%
TOTAL	20.000,00	20.000,00	100,00%

Los Socios declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra suscrito en numerario de la siguiente forma SANDRA SALAZAR MONTESDEOCA suscribe DIEZ Y OCHO MIL Participaciones de un dólar cada una y PAOLA LISSETH RÍOS SALAZAR suscribe DOS MIL Participaciones de un dólar cada una; los comparecientes declaran que depositarán el cien por ciento del capital en una Institución Bancaria en un plazo máximo de treinta días. **QUINTA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Para los periodos señalados en los artículos 25 y 26 se designa como Gerente de la Compañía a la Socia Sandra Cecilia Salazar Montesdeoca; y, como Presidente al Ing. Johnny Fernando Ríos Guamán. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los intervinientes autorizamos a la Abogada Mónica Polo S. para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Autorice Usted, Señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para la perfecta validez de esta escritura. Atentamente Abg. Mónica Polo S. Mat – 01-2012-4. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2014 10:20 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7677296

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102063500 JARAMILLO GRANDA DARWIN MANUEL

CIU: P8530.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: EDUCACIÓN DE POSBACHILLERATO, NIVEL TÉCNICO SUPERIOR, DESTINADO A LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LABORES DE CARÁCTER OPERATIVO, CORRESPONDEN A ESTE NIVEL LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE TÉCNICO O TECNÓLOGO.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INSTITUCION EDUCATIVA AMERICAN COLLEGE INSEDUAC CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/12/2014 10:20 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

04/12/2014 8.20 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 010252567-2

APellidos y Nombres: **SALAZAR MONTEDEOCA SANDRA CECILIA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **AZUAY CUENCA EL VECINO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1969-09-02**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **CASADA**

JOHNNY FERNANDO RIOS GUAMAN




INSTRUCCION: **SUPERIOR**

PROFESION / OCUPACION: **ANALISTA DE SISTEMAS**

APellidos y Nombres del Padre: **SALAZAR WILFRIDO ELADIO**

APellidos y Nombres de la Madre: **MONTEDEOCA ROSA CLAUDIA**

LUGAR y FECHA DE EXPEDICION: **CUENCA 2014-07-16**

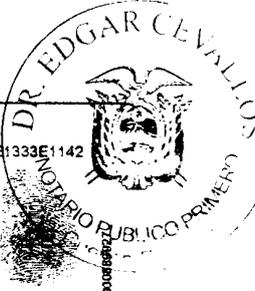
FECHA DE EXPIRACION: **2024-07-16**

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

DR. EDGAR CEVALLOS
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

E1333E1142





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

021

SELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

021 - 0140 **0102525672**

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

SALAZAR MONTEDEOCA SANDRA CECILIA

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 2

PROVINCIA BELLAVISTA 0

CUENCA PARRQUIA ZONA

CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 010533697-8

APellidos y Nombres: **RIOS SALAZAR PAOLA LISSETH**

LUGAR DE NACIMIENTO: **AZUAY CUENCA EL VECINO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1994-08-19**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **SOLTERA**




INSTRUCCION: **BACHILLERATO**

PROFESION / OCUPACION: **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: **RIOS GUAMAN JOHNNY FERNANDO**

APellidos y Nombres de la Madre: **SALAZAR MONTEDEOCA SANDRA CECILIA**

LUGAR y FECHA DE EXPEDICION: **CUENCA 2014-07-16**

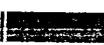
FECHA DE EXPIRACION: **2024-07-16**

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

E1313H1212





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

020

SELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

020 - 0166 **0105336978**

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

RIOS SALAZAR PAOLA LISSETH

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 2

PROVINCIA BELLAVISTA 0

CUENCA PARRQUIA ZONA

CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES Leída
que les fue, la presente escritura íntegramente a
los otorgantes por mi el Notario se
ratifican en todo su contenido y firman conmigo
en unidad de acto, quedando incorporada en el
protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

SANDRA CECILIA SALAZAR MONTESDEOCA

C.C. 0102525672

PAOLA LISSETH RIOS SALAZAR

C.C. 00330960

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE RATIFICAN EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO
ESTO SE RATIFICA EN UNIDAD DE ACTO
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 16414

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12278
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1031
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0105336978	RIOS SALAZAR PAOLA LISSETH	Cuenca	SOCIO	Soltero
0102525672	SALAZAR MONTESDEOCA SANDRA CECILIA	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INSTITUCION EDUCATIVA AMERICAN COLLEGE INSEDUAC CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	20000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro Mercantil de Cuenca

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

Maria Verónica Vázquez López

MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

